

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente que se programe fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P. Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2035
RAD. 2007-00583-00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demanda solicita se re programe la diligencia, debido a que se le cruza con otra audiencia que tiene programada en el Centro de Conciliación FUNDASOLCO, se hace necesario programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el cuatro (4) de diciembre de 2023 a las dos y media de la tarde (02:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 133 de noviembre veintisiete (27) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aa835c05c246182870bae8308ba6206a97de2f62c05e23a78b9d455d872867**

Documento generado en 24/11/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra vencido el traslado de que trata el artículo 129 del C.G.P. y se encuentra pendiente para decretar prueba; Adicionalmente se encuentra pendiente de resolver una solicitud de medida cautelar. Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 2031

Proceso: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
Radicación: 765204003007 2018 -00364-00
Demandante: HERIBERTO ROA BERMÚDEZ Y OTROS
Demandado: ROSA MARÍA CATAÑO
G

Palmira - Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Dentro del proceso de la referencia, el Juzgado procede a dar apertura a la etapa procesal probatoria, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 170 del CGP., no sin antes indicar que la incidentada no describió el traslado, es decir, guardó silencio, solamente aportó el poder que confirió al abogado **ÁLVARO AUGUSTO ARISTIZÁBAL AMÓRTEGUI**. Sin más por considerar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el **INCIDENTE DE NULIDAD**.

SEGUNDO: DECRETE EN pruebas a favor de la **PARTE INCIDENTANTE** así:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas las arrojadas con el escrito incidental.

TERCERO: NO SE DECRETAN pruebas a favor de la **PARTE INCIDENTADA** por no ser solicitadas.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO AUGUSTO ARISTIZÁBAL AMÓRTEGUI** en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada, previo a decretar la misma **PRÉSTESE CAUCIÓN** por el **20 %** de las pretensiones, esto es, por la suma de **\$ 13’680.000,00 (MCTE) (Art. 590 numeral 2°)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 133 de noviembre veintisiete (27),
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61f5e98d54ad0ee715320ad7bc0260fd086bf1c46a09424278277010645c647**
Documento generado en 24/11/2023 03:28:29 PM

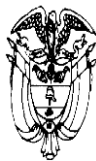
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente que la parte demandante no ha surtido la notificación por aviso de **CARLOS MARIO COLLAZOS REINOSA**. Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No.2029

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 765204003007 2018-00492-00
Demandante: ÁLVARO HERNÁN GOMEZ RODRÍGUEZ
Demandado: LEONOR ARMENDÁRIZ MEDINA
CARLOS MARIO COLLAZOS REINOSA

Palmira - Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, considera menester esta esta instancia de requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días efectué la notificación efectiva al demandado, **CARLOS MARIO COLLAZOS REINOSA**, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y/o legislación vigente. Conforme a lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en los términos del artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 133 de noviembre veintisiete (27) de 2023, notifico el presente auto. _____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a2806aeeafb20c2e103a63c9236eca5ba76102a7383921742028a370ce4623**

Documento generado en 24/11/2023 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2030
RAD. NRO. 765204003007-2020-00222-00
SUCESIÓN
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil
veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo, la cual no se pudo llevar a cabo, máxime porque no se ha arrimado los documentos requeridos por esta dependencia, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: SEÑALASE nuevamente la hora de las diez (10) de La mañana del once (11) de diciembre de 2023. para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se practicará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 133 de hoy noviembre veintisiete (2/) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16fb3e4862432ec14f3db893cefecf9e94b0b6bb4ccfd0d0db849d5de17f01**
Documento generado en 24/11/2023 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que cuenta de al contestación no se logra visualizar unos materiales probatorios arrimados por la parte demandada. Palmira (V), Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 2028

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicación.	765204003007 2021-00369-00
Demandante.	ANTONIO MUÑOZ MOLANO
Demandado.	INSTITUTO SISTEMATIZADO DE EDUCACIÓN DIRIGIDA ISED LTDA.

G

Palmira - Valle, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciada el informe secretarial que antecede, se tiene que el expediente se encuentra pendiente de resolver sobre la viabilidad de dictar o no sentencia de fondo, debido a que objetivamente se debe tener en cuenta lo normado en el numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P., empero se debe requerir al profesional de la parte demanda, para que aporte de manera física los recibos de consignación denominados “Deposito de Arrendamientos” que arrimó con lo contestación, ya que los arrimados son ilegibles.

De otro lado, y en atención a la solicitud de sanción de que trata el numeral catorce (14) del artículo 78 del C.G.P. que invoca la parte demandante, debido a que el demandado no le remitió al correo de este la contestación de la demanda que arrimó a este Despacho, sin embargo dicho petitum no se accederá, debido a que dicha acción quedó subsumida en el momento en el que el Despacho emitió el interlocutorio No. 859 del siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), ya que en dicho momento la parte actora se dio cuenta de la existencia del memorial arrimado, teniendo acceso al expediente, en donde, precisamente, está el memorial objeto de discordia; por lo que no se podría tampoco alegar que existe alguna vulneración al debido proceso. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte de manera física los recibos de consignación denominados “Deposito de Arrendamientos” que arrimó con lo contestación, ya que los arrimados son ilegibles. Una vez vencido este término, se procederá a determinar la viabilidad o no de dictar sentencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la imposición de la sanción de que trata el numeral catorce (14) del artículo 78 del C.G.P. por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 133 de noviembre veintisiete (27) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e93fe2c19e4b733b101e9c28cea8047a3bfd0e4b0e7ed1afeb9a58611b8edb**

Documento generado en 24/11/2023 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2032

Proceso:	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación.	765204003007 2023 -00379-00
Demandante.	HUGO BERNE GARCÍA CASTAÑO CC. 16.261.628
Demandado.	LEONOR OSPINA DE SERNA CC. 31.278.156
G	

Palmira - Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la subsanación de la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **HUGO BERNE GARCÍA CASTAÑO** en contra de **LEONOR OSPINA DE SERNA**, se establece que ahora reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del C.G.P., el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **HUGO BERNE GARCÍA CASTAÑO** en contra de **LEONOR OSPINA DE SERNA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos, al demandado por el término de veinte (20) días (Art. 369 C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviará los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de demanda; en armonía con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en caso de ser procedente.

CUARTO: Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada, previo a decretar la misma **PRÉSTESE CAUCIÓN** por el **20 %** de las pretensiones, esto es, por la suma de **\$ 32'776.400,00 (MCTE) (Art. 590 numeral 2º)**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **HERNANDO RESTREPO TRUJILLO** conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 133 de noviembre veintisiete (27) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **84e0b632f12ba6d74593f1010143da19cd776e2a6911f9b1af845444e9bd0505**
Documento generado en 24/11/2023 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>